

CONSTANCIA: Manizales, 18 de abril de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de sucesión.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR solicita la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante SANDRA MORENO SABOGAL, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.308.371 y se reconozca como interesada a dicha entidad.

De acuerdo con la demanda la señora SANDRA MORENO SABOGAL, falleció el 17 de julio de 2020 en la ciudad de Manizales, no tenía padres, hijos, cónyuge, hermanos, sobrinos, ni otorgó testamento, razón por la cual el ICBF es el llamado a suceder.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá allegar el registro civil de defunción de la causante SANDRA MORENO SABOGAL, el cual y conforme con lo expuesto en la demanda corresponde al serial No. 62569257.

2. De conformidad con el hecho primero y tercero de la demanda, la parte interesada deberá aportar copia digital de la denuncia radicada 230-2021 formulada por el investigador Dixon Andrés Ocampo Piñeros por medio de la cual el ICBF se enteró del fallecimiento de la causante y la no existencia de herederos legítimos.

3. Se debe precisar por qué en el acápite de prueba documental numeral 1. se indicó que el registro civil de defunción fue expedido por la registraduría del Estado Civil de la Dorada Caldas y en el hecho primero se manifiesto que la causante falleció el 17 de julio de 2020 en la ciudad de Manizales.

4. A fin de establecer sobre la existencia o no de cónyuge y/o compañero permanente que pueda tener interés en el presente asunto, la parte actora deberá allegar un registro civil de nacimiento de la acusante con las anotaciones correspondientes.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación

por estado de este auto, la parte demandante cumpla la norma citada y aporte la documentación requerida.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por último, se reconoce se reconoce personería judicial amplia y suficiente a OSCAR RAUL MORA RIVERA identificado con T.P. 284.955 del CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 062 del 21 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b42c193c842fe1d5ad3ff18dfa449e83cfcf15e01a72051a80f137f2dfe7e**
Documento generado en 20/04/2022 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>